

<b>PROVINCIA DE CÓRDOBA</b>  <b>MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</b>	<b>BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</b>
--	--

PUBLICATIONES DE GOBIERNO	<b>AÑO XVIII – Nº 1088</b> Río Tercero (Cba.), 04 de noviembre de 2024 <i>mail: <a href="mailto:gobiernorio3@gmail.com">gobiernorio3@gmail.com</a></i>
---------------------------	--

**LEGISLACIÓN Y NORMATIVA**

**SUMARIO:**

CONCEJO DELIBERANTE:  
Ordenanza Nº 4842/2024  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:  
Decreto Nº 1725/2024

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:  
Decreto Nº: 1609/2024

EDICIÓN ESPECIAL  
**DECRETO Nº 1609/2024**

RIO TERCERO, 16 de octubre de 2024.

**VISTO:** Los términos del memorándum proveniente de la Secretaría de Desarrollo Vecinal, solicitando se disponga el llamado a elecciones vecinales en los Barrios: MONTE GRANDE, CERINO Y AERONÁUTICO de esta Ciudad; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza Nº Or.2964/2008-C.D. en su Art. 23º), y su Decreto Reglamentario Nº 571/2014, establece: "Las Elecciones serán convocadas por la Autoridad de Aplicación del Departamento Ejecutivo Municipal, con una antelación no mayor a sesenta (60) días calendario, ni menor a treinta (30) días, dándosele a las mismas la debida publicidad por el boletín Municipal si existiere, y por el diario local de mayor circulación";

Que mediante Decreto Nº 316/2024 se conformó la Junta Electoral Vecinal;

Que se debe instrumentar el llamado a elecciones correspondiente, y cómputo de plazos para esta convocatoria;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

**DECRETA**

**Art.1º)- LLÁMESE** a elecciones vecinales en los Barrios: MONTE GRANDE, CERINO Y AERONÁUTICO de la ciudad de Río Tercero, para el día 16.11.2024, en los términos y plazos que se establecen por Ordenanza Nº Or.2964/2008-C.D. y Decretos Nros. 571/2014 y 331/2021.

**Art.2º)-** La Secretaría de Desarrollo Vecinal será el órgano de aplicación del Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo informar a los vecinos fecha y hora de acto eleccionario, y plazo para presentación de listas.

**Art.3º)- COMUNÍQUESE,** Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe – Jefe de Gabinete A/C Sec. de Gobierno y As. Institucionales

Rafael Alejandro Prado – Sec. de Desarrollo Vecinal

**ORDENANZA**

Río Tercero, 31 de octubre de 2024

**ORDENANZA Nº Or 4842 /2024 C.D.**

**VISTO:** La importancia de proveer normas que regulen las actividades relacionadas con el turismo en nuestra Ciudad como Capital Nacional del Deportista.

**Y CONSIDERANDO:** Que la búsqueda constante del crecimiento cualitativo de nuestra Ciudad, genera la necesidad de regular las distintas actividades que se desarrollan y en particular, a los atractivos turísticos, deportivos, históricos, religiosos y culturales.

Que es de expreso interés el desarrollo de la actividad turística en pos de la generación de trabajo, la puesta en valor de los recursos y la promoción de inversiones para el sector.

Que el turismo es una actividad económica que está en pleno desarrollo y es necesaria su regulación para brindar un adecuado servicio al turista.

Que nuestra Ciudad cuenta con distintos atractivos que son históricos-culturales, primordialmente deportivos, recreativos, productivos, artesanales, gastronómicos y naturales, que no pueden pasar desapercibidos por nuestros visitantes.

Que el Municipio debe controlar las actividades relacionadas con el turismo y promocionando los distintos lugares y atractivos locales.

Que es necesario regular la actividad turística, dándole un marco legal a la misma, contemplando el interés de distintos actores que han participado en la gestión del desarrollo de la actividad.

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**CAPITULO I: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Art.1º:** Adhiérase esta Municipalidad a la Ley Provincial N°7232 que establece medidas para la promoción y el desarrollo del turismo en la Provincia de Córdoba, con el fin de fomentar el crecimiento sostenible del sector turístico local.

**Art.2º:** La presente Ordenanza tendrá como objetivos principales promover el desarrollo turístico local, mejorar infraestructuras turísticas, incentivar inversiones en el sector y fortalecer las actividades relacionadas con el turismo. Todas las acciones emprendidas por el Municipio en materia turística estarán sujetas al cumplimiento estricto de los principios contenidos en la Ley Provincial N°7232, así como también, deberán ajustarse a las normativas vigentes establecidas por organismos competentes.

**Art.3º: OBJETO:** Declárese al Turismo una actividad socioeconómica de interés público para la Ciudad de Río Tercero, constituyendo la presente Ordenanza el marco legal para su desarrollo y promoción.

**Art.4º: DEFINICIÓN:** Se entiende por Turismo al "conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas, fuera de su lugar de residencia habitual, sin incorporarse al mercado de trabajo de los lugares visitados, invirtiendo en sus gastos recursos no provenientes del centro receptor."

**Art.5º: PRINCIPIOS:** Son principios de la presente Ordenanza:

- a. El fomento, desarrollo y promoción del turismo receptivo, regional, provincial, nacional e internacional.
- b. La coordinación e impulso del crecimiento turístico planificado en función de la mejora de la calidad de vida de los residentes y de la conservación y preservación del patrimonio local.
- c. El fomento de la iniciativa pública, privada y académica en materia de capacitación, creación y conservación de empleos generados por la actividad turística.
- d. El estímulo y el desarrollo de esta actividad como medio para contribuir al crecimiento económico y social de la Ciudad, generando condiciones favorables para la iniciativa y desarrollo de la inversión privada.
- e. La revalorización de los recursos turísticos existentes, la recuperación de los que se hallen depreciados y la búsqueda de otros nuevos que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio y la oferta turística.
- f. El posicionamiento de Río Tercero como producto turístico competitivo en el ámbito regional, provincial, nacional e internacional.

## **CAPITULO II: ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA TURÍSTICO**

**Art.6º: SISTEMA TURÍSTICO:** Es el conjunto de sujetos que de por sí y en su mutua relación, generan actividades económicas y acciones institucionales, en función del turista.

**Art.7º: COMPOSICIÓN:** Integran el sistema turístico:

- a. Las instituciones públicas, privadas y mixtas vinculadas al sector.
- b. Emprendedores y productores que incorporen al turismo a su cadena de valor.
- c. El sector deportivo en su conjunto.
- d. Las instituciones académicas.
- e. Los prestadores de servicios turísticos.
- f. Los turistas y excursionistas.
- g. Los recursos turísticos.
- h. La población en general.

**Art.8º: ORGANISMO DE APLICACIÓN:** El Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza, sus disposiciones reglamentarias y complementarias serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art.9º: AMBITO DE COMPETENCIA:** El órgano de aplicación contará con la facultad administrativa y reglamentaria para el cumplimiento de los principios establecidos en la presente Ordenanza.

En particular será competente para:

- a. Entender en la formulación y ejecución de las políticas turísticas de la Ciudad, con la participación de estructuras intermedias, de la actividad privada, y en la articulación con otras áreas municipales según correspondiese.
- b. Facilitar la habilitación y/o registración de prestadores turísticos, oferentes de productos y servicios para el turista e intermediarios en la cadena de comercialización.
- c. Crear, organizar, regular y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores Turísticos, en forma directa o a través de los organismos que se crearan al efecto.

## **CAPITULO III: PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

**Art.10º: DEFINICIÓN:** Será considerado prestador de servicios turísticos la persona física o jurídica que proporcione, intermedie o contrate con el turista, toda prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza. A tal efecto, serán considerados prestadores de servicios turísticos los que a continuación se detallan:

- Prestadores de Servicios de Transporte Turístico Terrestre y Aéreo.
- Alojamientos Turísticos.
- Empresas de Viajes y Turismo.
- Agencias de turismo.
- Eventos deportivos, recreativos y de toda índole comprendidos como Espectáculos Públicos.
- Organizadores de Congresos, Ferias, Exposiciones o similares conforme a la reglamentación de la presente Ordenanza.
- Establecimientos gastronómicos que reúnan las características establecidas por el Órgano de Aplicación.
- Museos
- Comercios de artículos regionales y/o artesanales.
- Artesanos.

Todo otro que sea considerado como prestador de servicios turísticos por el Organismo Órgano de Aplicación.

**Art.11º: CREACIÓN:** Créase el Registro de Prestadores Turísticos de la Ciudad de Río Tercero, dependiente del Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza. La inscripción en el mismo resultará de las habilitaciones municipales que se otorguen y será de carácter obligatoria. La reglamentación determinará la forma y condiciones de la inscripción y las distintas categorías de la actividad y proveerá a los prestadores inscriptos un certificado identificatorio.

**Art.12º: VERIFICACIÓN:** Es atribución del área de Inspección velar por el cumplimiento de estas normativas.

## **CAPITULO IV: RECURSOS**

**Art.13º: RECURSOS:** Serán recursos del Organismo de Aplicación las subvenciones, aportes y/o donaciones que reciba el Municipio del Estado Nacional, Provincial, organizaciones públicas y privadas, destinadas a fines turísticos.

## **CAPÍTULO V: INCENTIVOS**

**Art.14º:** Conforme lo dispuesto, se podrán establecer incentivos fiscales o económicos para los emprendimientos privados que realicen inversiones destinadas al desarrollo o mejora significativa en infraestructura hotelera u otros proyectos vinculados al fomento del turismo local. Los criterios específicos para acceder a estos incentivos serán regulados mediante una reglamentación posterior.

**Art.15º: DÉSE** al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los treinta y un día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 1725/2024 DE FECHA 04.11.2024

---

**DECRETO N° 1725 /2024**

RÍO TERCERO, 04 de noviembre de 2024

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 31.10.2024;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

**DECRETA**

**Art.1º)-** PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4842/2024-C.D., por la que se adhiere esta Municipalidad a la Ley Provincial N°7232 que establece medidas para la promoción y el desarrollo del turismo en la Provincia de Córdoba.

**Art.2º)-** COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete A/C Sec. Gob. y As. Institucionales

---

**SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO**